

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ANDRES RIEUTORD, de fecha 14-03-2019, repertorio 7644, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



Omar Andres Perez Aguilera
Archivero Suplente

Firmado electrónicamente con fecha 18 de febrero de 2021 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_ZNTCM9-W46798**



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

REPERTORIO N° 7.644-2019

O.T. 22669

5C

A.T.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_ZNTCM9-W46798



Julian Miranda Osés
Archivo Judicial De Santiago

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

EMPRESAS CAROZZI S.A.

COPIA CERTIFICADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de marzo de dos mil diecinueve, ante mí, **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público, titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, Providencia, comparece: don [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien acredita su

identidad con la cédula antes citada, y expone que encontrándose debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública, en forma parcial, el acta de la sesión ordinaria de



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

directorio de **Empresas Carozzi S.A.** celebrada con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, cuyo tenor es el siguiente: **SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA EMPRESAS CAROZZI S. A. CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.** En San Bernardo, Nos, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho en las oficinas de la Compañía, ubicadas en Camino Longitudinal Sur número cinco mil doscientos uno, a las nueve y treinta horas, se abre la sesión con la asistencia de los siguientes directores: [REDACTED]



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_ZNTCM9-W46798

CAMBIO DE

PODERES. El Gerente general expuso al directorio sobre la necesidad de modificar la estructura de poderes de la sociedad. El directorio acordó, por unanimidad, establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la sociedad, dotando a los distintos niveles jerárquicos ejecutivos de determinadas atribuciones, para que sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplen. De esta forma, los apoderados de la sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente le sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales:

- a) Someter a la aprobación del directorio las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad, sus reglamentos internos, la determinación y modificación de la planta de trabajadores de la empresa y las políticas de remuneraciones y beneficios.
- b) Suscribir los contratos de trabajo de los trabajadores de la sociedad y ponerles término.
- c) Celebrar contratos de arrendamientos, subarriendo, transportes, de servicios, de

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
 36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión y de cualquier otra especie que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. **d)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir prendas, incluso con cláusula de garantía general y pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre toda clase de bienes muebles sociales, sean éstos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales. **e)** Comprar, adquirir, vender, enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales, y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa sobre ellos, gravarlos con hipotecas y prohibiciones para garantizar obligaciones sociales, incluso con cláusula de garantía general. **f)** Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bienes, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. **g)** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro y administrar aquellas de que la sociedad sea titular, pudiendo girar y sobregirar en ellas, contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios o cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y; efectuar toda clase de operaciones bancarias en

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_ZNTCM9-W46798



201922669



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos. **h)** Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registro de importación y/o exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercadería de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. **i)** Administrar las cuentas corrientes bancarias de que la sociedad sea titular, pudiendo girar, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros y créditos bajo cualquier modalidad, girar cheques y suscribir y/o aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y/o garantizar las operaciones de crédito; retirar taloñarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras. **j)** Comprar y adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la sociedad y cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con el giro de la sociedad. **k)** Aceptar la constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes a favor a la sociedad, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y/o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. **l)** Cobrar todo cuanto se adeude a la sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la sociedad. **m)** Aceptar y efectuar daciones en



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_ZNTCM9-W46798

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido a favor de la sociedad para la seguridad de sus créditos.

n) Girar, aceptar, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. o) Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsionales, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. p) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho público, fiscales o semi-fiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, etc., pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar resoluciones. q) Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. r) Retirar correspondencia postal telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la sociedad, sea certificada u ordinaria. s) Representar a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_ZNTCM9-W46798



las que se dan expresamente reproducidas. t) Otorgar mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades. u) Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. v) Representar a la Sociedad en la Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar Directores, Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación. w) Concurrir, en representación de la sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas de participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el otro socio o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario. **PODERES DE ADMINISTRACIÓN.** El directorio acordó, por unanimidad, otorgar los siguientes poderes de administración: **A)** El Gerente General [REDACTED]

[REDACTED] representará a la sociedad con todas las facultades ordinarias propias de su cargo y tendrá bajo su responsabilidad la organización y gestión administrativa de la Sociedad. Para tal fin, el Gerente General queda investido de las facultades contempladas en las letras **a), b), c), d), e), f), h), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v) y w)** del acuerdo precedente, con la salvedad que para vender bienes inmuebles de la sociedad se requiere aprobación previa del Directorio. **B)** En ausencia del Gerente General, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, se confiere poder a don [REDACTED] para representar a la sociedad con todas las facultades contempladas en las letras **a), b), c), d), e), f), h), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), y w)** del acuerdo precedente, con



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

la salvedad que para vender bienes inmuebles de la sociedad se requiere aprobación previa del Directorio. **C)** Actuando conjuntamente el Gerente General don [REDACTED] con uno cualquiera de los señores [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] podrá ejercer todas las facultades señaladas en la letra **g)** e **i)** del acuerdo precedente. **D)** Actuando conjuntamente don [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] podrá ejercer todas las facultades señaladas en la letra **g)** e **i)** del acuerdo precedente. **E)** Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los

[REDACTED]

[REDACTED] podrán

representar a la sociedad con todas las facultades señaladas en las letras **b)**, **c)**, **d)**, **f)**, **g)**,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_ZNTCM9-W46798



201922669



h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) y v) del acuerdo precedente. **PODER ESPECIAL.** El

Presidente propuso, facultar a los señores [REDACTED]

[REDACTED], para que actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, representen a la sociedad, pudiendo facultar a terceros para que retiren toda clase de documentos a nombres de la Sociedad, sea de instituciones públicas o privadas, bancarias y/o no bancarias. En el cumplimiento de este encargo los mandatarios podrán otorgar poderes para retirar documentos relacionados con el comercio exterior, sean de aduanas y/o conocimientos de embarque, retirar documentos de instituciones bancarias, tales como talonarios de cheques, vales vista, pagarés, correspondencia, estados de cuenta y cualquier otro documento bancario, así como retirar correspondencia y/o certificados. Asimismo, podrán facultar a terceros para que actuando en nombre de la sociedad retiren correspondencia y certificados de todo tipo, sea de instituciones públicas y/o privadas, tales como el Servicio de Impuestos Internos, Cajas de Previsión, Administradora de Fondo de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Institutos de Normalización Previsional, Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo, de la Contraloría General de la República, Tesorería General de la República, Municipalidades, Superintendencias, etcétera, retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otro dirigida a la sociedad, sea certificada u ordinaria. El otorgamiento de facultades que los apoderados realicen en virtud de lo dispuesto en este acuerdo no estará sujeta a formalidad alguna, salvo que debe ser otorgado por escrito. **REVOCACIÓN DE PODERES.** El Directorio acuerda por unanimidad revocar todos los poderes generales y especiales otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha, salvo aquellos mandatos judiciales otorgados a los abogados que representan a la Sociedad en los juicios de esta. Se faculta especialmente a los señores



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

[Redacted]

[Redacted] para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública todo o parte del acta que se levante de la presente sesión de directorio. No habiendo otro tema que tratar, se levantó la sesión a las dieciocho horas. Hay firmas de los señores [Redacted]

[Redacted] EN COMPROBANTE y previa lectura, firma

el compareciente. Se da copia, doy fe.-

A

[Redacted]

COPIA CERTIFICADA

[Handwritten Signature]
Notario
Andrés Rieutord Alvarado
36° Notaría
SANTIAGO - CHILE

sse
Sant
Julian Mi
Archivo Jud

APROBADO
Por Ppinto UAF fecha 8:03 , 18/02/2021



1922669

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_ZNTCM9-W46798

